

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con seis minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia IML-DGIE-012-2022 de fecha 14/01/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, por medio del cual exponen:

“La información proporcionada está actualizada y homologada hasta el mes de noviembre de 2021, al disponer de la información correspondiente al mes de diciembre de 2021 se remitirá a su unidad para completar esta solicitud” (sic).

Considerando:

I. En fecha 04/01/2022, se recibió la solicitud de información número 9-2022, por medio de la cual el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió en formato digital:

“Se solicita acceso a la información estadística del total de homicidios y osamentas que el Instituto de Medicina Legal contabilizó del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, en todo el territorio de El Salvador, segmentado por mes y por sexo de la víctima (sin ser necesario distinguir el departamento ni municipio donde ocurrieron)” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/9/RAdm/23/2022(1) de fecha 05/01/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/9/14/2022(1) de fecha 05/01/2022 dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, requiriendo la información solicitada.

III. En cuanto las justificaciones expuestas por el Director Interino del IML, referidas a que “...la información proporcionada está actualizada y homologada hasta el mes de noviembre de 2021, al disponer de la información correspondiente al mes de diciembre de 2021 se remitirá a su unidad para completar esta solicitud”, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

I. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el

control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Pese a ello, en ocasiones existen circunstancias como la planteada por el Director del Instituto de Medicina Legal, que no permiten la entrega de la información en los plazos que la ley otorga, debido a que la información debe ser recolectada, sistematizada y luego verificada en una mesa tripartita (IML, FGR y PNC) es a eso a lo que se refiere el Director de Medicina Legal cuando expresa que se debe homologar la información, en este caso, los datos requeridos de estadísticas de homicidios y osamentas reportados en el mes de diciembre del 2021.

No obstante lo anterior, cuando dicha información sea remitida por el Instituto de Medicina Legal –tal como se han comprometido a hacerlo-, se procederá inmediatamente a la entrega de la misma al solicitante.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales - como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar varias diligencias de actualización, sistematización y corroboración.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por el peticionario correspondiente a homicidios y osamentas del mes de diciembre del 2021 sea remitida por el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remiten la información requerida por el lic. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, correspondiente únicamente al mes de noviembre 2022, quedando pendiente los datos relativos a diciembre del mismo año.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal, a efecto que una vez cuenten con toda la información requerida por el usuario, sea remitida a esta Unidad, a fin de proceder a su inmediata entrega.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.